

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de febrero de 2022. Se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante aclaró el acuerdo llegado con la constructora ejecutada, señalando que la transacción daba lugar a la terminación del proceso por pago y el levantamiento de medidas.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.118

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ
CESIONARIO: PROYECTOS E INVERSIONES INMOVILIARIOS SAS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA SAN FELIPE ZOLA SAS
RADICADO: 2017-00132

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante allegó memorial el 24 de febrero de 2022, por medio del cual aclaró el contrato de transacción fechado el 11 de noviembre de 2021, señalando que su intención es finiquitar la contienda judicial, como lo indicó expresamente el apoderado de la parte actora en el correspondiente escrito.

Aclarado el escrito de transacción por parte de la sociedad ejecutante, es evidente que, esta pretende dar por terminado el proceso al encontrar satisfecha su obligación.

Corolario de lo que antecede, se aprobará el acuerdo entablado por las partes y se accederá a lo deprecado por el ejecutante, esto es la terminación del proceso.

Finalmente, establece el Despacho que luego de revisar el expediente digitalizado deben remitirse los remanentes de este proceso al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira como se dispuso en auto del 30 de agosto de 2018.

En ese orden de ideas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR ACUERDO DE LAS PARTES – TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO adelantado por la sociedad PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ donde actúa como cesionaria la sociedad PROYECCTOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS contra la sociedad CONSTRUCTORA SAN FELIPE ZOLA SAS.

SEGUNDO: REMITIR los remanentes del presente de la referencia al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira al proceso 2018-00572.

Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 14</p> <p><u>DEL 01 DE MARZO DE 2022</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--

Elaboró Alejo P/ Of. Mayor.